



# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 007-2024-MDS

070172

Subtanjalla, 19 de enero de 2024

### VISTO:

El Informe N° 083-2024-GDU/NJGJ/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 015-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Informe N° 004-2024-GPP/MDS emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 1393-2024-GDU/NJGJ/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 311-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Informe N° 859-2023-GPP/MDS emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe Legal N° 837-2023/GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1315-2023-GDU/NJGJ/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 268-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; la Carta N° 017-2023-CEALL-SO-MDS remitido por el Ingeniero Civil Cesar Elías Aybar Llauca signado con el expediente administrativo N° 9146-2023 sobre adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Construcción de línea de impulsión, reparación de estación de bombeo de agua; en el (la) pozo tubular IRHS-10, ubicado en Av. Primavera hasta el cruce del ovalo del ingreso en la localidad Subtanjalla, Provincia Ica, Departamento Ica"; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme se establece en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) *Licitación Pública*. b) *Concurso Público*. c) *Adjudicación Simplificada*. d) *Subasta Inversa Electrónica*. e) *Selección de Consultores Individuales*. f) *Comparación de Precios*. g) *Contratación Directa*;

Que, en razón a ello la entidad convocó Adjudicación Simplificada N° 4-2023-CS-MDS para la contratación de la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN, REPARACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA; EN EL (LA) POZO TUBULAR IRHS-10, UBICADO EN AV. PRIMAVERA HASTA EL CRUCE DEL OVALO DEL INGRESO EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA, CUI 2553481, motivando que con fecha 15 de junio de 2023 se suscribiera el Contrato de N° 30-2023-GM-MDS con el CONSORCIO SANTA ANA, por un monto contractual de S/ 490,669.02 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve con 02/100 soles) incluido IGV y un periodo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023 mediante Carta N° 017-2023-CEALL-SO-MDS, Ingeniero Civil, Cesar Elias Aybar Llauca, supervisor de obra remite la conformidad del adicional y deductivo vinculante N° 01 presentado por el contratista respecto de la obra "Construcción de línea de impulsión, reparación de estación de bombeo de agua; en el (la) pozo tubular IRHS-10, ubicado en Av. Primavera hasta el cruce del ovalo del ingreso en la localidad Subtanjalla, Provincia Ica", Departamento Ica, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023 la Subgerencia de Obras Publicas mediante Informe N° 268-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS concluye lo siguiente:

- La ejecución de la IOARR "Construcción de línea de impulsión, reparación de estación de bombeo de agua; en el (la) pozo tubular IRHS-10, ubicado en Av. Primavera hasta el cruce del ovalo del ingreso en la localidad Subtanjalla, Provincia Ica, Departamento Ica", presenta prestación adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, al realizarse modificaciones en el diseño del expediente técnico, las mismas que surgen luego de la revisión del mismo por parte del contratista CONSORCIO SANTA ANA.
- La prestación adicional de obra N° 01 asciende a S/ 143,827.43 incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de 29.31%, con un plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario, siendo necesaria su aprobación para así alcanzar la finalidad del contrato.
- El deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/ 79,297.40 incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de 16.16% con un plazo de ejecución de catorce (14) días calendarios, siendo necesaria su aprobación para así alcanzar la finalidad del contrato.
- Si tiene un costo total de inversión actualizado (vigente) ascendente a S/ 563,592.25 incluido IGV.
- Conforme a los plazos determinados en los cronogramas de ejecución de la prestación adicional (34 días calendario) y deductivo vinculante (14 días calendario), se tiene un plazo adicional de ejecución de obra de veinte (20) días calendario. Por lo cual, el plazo de ejecución de obra vigente, será de ochenta (80) días calendario.
- El expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 cuyo porcentaje de incidencia es de 14.86%, cuenta con la CONFORMIDAD del ingeniero Cesar Elias Aybar Llauca, Supervisor de obra remitida a la entidad mediante Carta N° 017-2023-CEALL-SO-MDS.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023 la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 1315-2023-GDU/NJGJ/MDS otorga la Conformidad del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, para la obra "Construcción de línea de impulsión, reparación de estación de bombeo de agua; en el (la) pozo tubular IRHS-10, ubicado en Av. Primavera hasta el cruce del ovalo del ingreso en la localidad Subtanjalla, Provincia Ica", asimismo, solicita se emita acto resolutivo;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 837-2023/GAJ-MDS opina que resulta viable la aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la obra denominada "Construcción de línea de impulsión, reparación de estación de bombeo de agua; en el (la) pozo tubular IRHS-10, ubicado en Av. Primavera hasta el cruce del ovalo del ingreso en la localidad Subtanjalla, Provincia Ica" en merito a la evaluación técnica que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, no obstante, previo a la emisión del acto resolutivo se debe contar con la certificación presupuestal correspondiente en concordancia a lo dispuesto en el artículo 205.1 del RLCE para la aprobación respectiva;

Que, con fecha 09 de enero de 2024 la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 004-2024-GPP/MDS informa que se han efectuado la modificación presupuestal N° 03 por el importe de S/ 64,531.00, en razón de la autorización efectuada por la Gerencia Municipal a razón de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, con fecha 11 de enero de 2024 la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 015-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo del adicional con deductivo vinculante;

Que, con fecha 18 de enero de 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 083-2024-GDU/NJGJ/MDS deriva el expediente a la Gerencia Municipal, con la finalidad de atender el

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requerimiento solicitado y dar continuidad a dicho proceso, por lo que recomienda la aprobación de lo solicitado vía acto resolutivo;

Que, el artículo 34° de la Ley, establece: *Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)*

Que, el adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 solicitada por el contratista se encuentra regulada en el artículo 205 del Reglamento que señala: *Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). (...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista., a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuesta [ y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución. técnica pro puesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en e1 plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

Respecto a la finalidad del contrato, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 136-2015/DTN, considera:

(...)

*Dicho lo anterior, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad.*

*Como se advierte, el contrato tiene como uno de sus objetos la creación de una obligación*

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a cargo del proveedor -y por tanto- la prestación que representa su contenido (bien, servicio u obra)<sup>1</sup>.

Ahora bien, cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna -o algunas- de las prestaciones antes mencionadas, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular.  
(...)

De lo que se puede colegir que la entidad pretende satisfacer una necesidad con una determinada contratación y esto responde además de justificar la finalidad pública de la contratación, al deber de la entidad de cumplir con los objetivos institucionales,

Que, en tal sentido se sustenta, la necesidad de ejecutar el ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de la obra "Construcción de línea de impulsión, reparación de estación de bombeo de agua; en el (la) pozo tubular IRHS-10, ubicado en Av. Primavera hasta el cruce del ovalo del ingreso en la localidad Subtanjalla, Provincia Ica", se encuentra asentado en el cuaderno de obra; escritos por el Residente de Obra, y el Supervisor de Obra;

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 3 de enero de 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 143,827.43 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos veintisiete con 43/100 Soles) incluido IGV con un porcentaje de incidencia de 29.31%, y un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto de S/ 79,297.40 (setenta y nueve mil doscientos noventa y siete con 40/100 Soles) incluido IGV con un porcentaje de incidencia de 16.16%; resultando una incidencia total del 14.86% del monto contractual en la ejecución de la Obra "Construcción de línea de impulsión, reparación de estación de bombeo de agua; en el(la) pozo tubular IRHS-10, ubicado en Av. Primavera hasta el cruce del ovalo del ingreso en la localidad Subtanjalla, Provincia Ica".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, según correspondan, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
 C.P.C. ROSANEL TATIANA BORDA NUÑEZ  
 GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Al respecto, Roberto Dromi señala que, "(...) El objeto del contrato, en otros términos, es la consecuencia que se persigue al celebrarlo como factor determinante de la voluntad de las partes."; precisando que, "(...) El objeto inmediato es 'una obligación' y el objeto mediato 'una prestación'." DROMI, Roberto. *Licitación Pública*, Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2006, pág. 119.